



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 003-2017

Arequipa, 03 de enero del 2017

VISTO:

El Oficio N° 983-2016-VR.INV, del Vicerrectorado de Investigación, mediante el cual remite para su aprobación el **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNSA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el cumplimiento de los principios, fines, funciones y dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, previstos en la Constitución Política y la Ley, se sustenta en la metodología de la gestión por procesos, en los lineamientos de modernización de la gestión pública, que conduce a construir la nueva visión de Estado Moderno, unitario y descentralizado, con un gobierno abierto, eficiente, inclusivo. Electrónico y con articulación institucional, dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme al artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene entre sus funciones, la de 59.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Que, el objeto del Reglamento materia del presente es regular el procedimiento para la calificación y designación como docente investigador de la UNSA.

Que, dicho Reglamento es aplicable a todos los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen que realizan actividades de investigación en la UNSA, en cualquiera de sus áreas académicas; los Directores de Departamento, la Asamblea de Departamento, el Decano, el Consejo de Facultad, el Consejo Universitario, la Dirección General de Administración-DIGA y el Vicerrectorado de Investigación

Que, conforme al artículo 263 del Estatuto de la Universidad, el docente investigador, es un docente Ordinario de cualquier categoría o régimen, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Divulga sus instigaciones en revistas especializados o indizadas en los ámbitos nacional e internacional, elabora obras y proyectos de investigación con significación socio-económica, participa en la formación y promovió de investigadores, genera patentes y es facilitador de transferencia tecnológica. Es nominado en razón de su excelencia académica en concordancia con el artículo 273 del presente Estatuto, para su designación el Vicerrectorado de Investigación determina los mecanismos de evaluación correspondiente; asimismo tendrá com labor lectiva unas (01) asignatura por año o su equivalente por semestres. El Vicerrectorado de Investigación, evalúa cada dos (02) años, el desempeño de los docentes investigadores para su ratificación. El reglamento respectivo define los procedimientos de designación y evaluación.

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 28 de diciembre del 2016, acordó aprobar el **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y de conformidad con las normatividad citada y, a lo acordado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones que la Ley Universitaria 230220 y el Estatuto confiere al Rectorado y al Consejo Universitario.

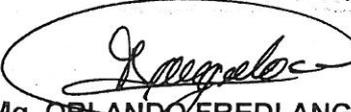
SE RESUELVE:

1. Aprobar el **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de 01 Títulos, 08 Artículos, Disposiciones Complementarias 1, Disposiciones Transitorias 02, Disposiciones Finales 2 y Anexos 3.



2. Disponer en cuanto al aspecto económico, este quedará sujeto a las normas internas de la Universidad.
3. Establecer que cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento queda derogada así como toda modificación será aprobada por Consejo Universitario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO ACADÉMICO



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR


c.c. VR.INV, FACULTADES, INST. DE INVESTIG, ESCUELAS PROFESIONALES, UNIDADES DE POSTGRADO,
DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, DIGA, ARCH, 32686.
/VCA.



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNSA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y designación como docente investigador de la UNSA.

Artículo 2°. Bases Legales

1. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece en su Artículo 9° que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT; dispone que es función del CONCYTEC, calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT.
2. Ley Universitaria No 30220.
3. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín vigente.

Artículo 3°. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a todos los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen que realizan actividades de investigación en la UNSA, en cualquiera de sus áreas académicas; los Directores de Departamento, la Asamblea de Departamento, el Decano, el Concejo de Facultad, el Concejo Universitario, la Dirección General de Administración – DIGA- y el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 4°. Requisitos para ser designado como docente investigador de la UNSA

- a.- Ser docente ordinario de la UNSA (acredita con boleta de Pago)
- b.- Tener el grado académico de maestro o doctor (debidamente inscrito en la SUNEDU).
- c.- Estar calificado como investigador en el REGINA, con filiación a la UNSA (copia captura de pantalla con Número de Registro).
- d.- Haber efectuado publicaciones científicas en revistas especializadas, indexadas o indizadas con catalogo normalizado, con un record de una publicación por año en los últimos tres años, preferentemente en su especialidad.
- e.- Tener evaluación de alumnos mayor a 15, en el semestre/año anterior a su solicitud.
- f.- Haber publicado por lo menos un (1) texto, libro, manual o tratado de nivel tecnológico, científico o social, para la formación profesional y/o académica.



- g.- Tener por lo menos un (1) proyecto de investigación ejecutado y terminado, en el año próximo pasado. O ser investigador principal/coinvestigador de los proyectos seleccionados en las convocatorias de Investigación Básica/Aplicada, del Convenio UNSA-CIENCIACTIVA; Fondos concursables de CONCYTEC, u cualquier otro fondo concursable nacional/internacional.

Artículo 5°. Procedimientos para ser designado docente investigador de la UNSA.

- a.- Solicitar con una carta al Director del Departamento correspondiente, su designación como docente investigador. Adjuntando los documentos, para cumplir con los requisitos.
- b.- El Director de Departamento verifica los requisitos y lo eleva al Decanato de la Facultad, previa aprobación de la Asamblea del Departamento.
- c.- El Decano presenta la solicitud al Concejo de Facultad, para su aprobación.
- d.- El Decano solicita la aprobación del Concejo Universitario.
- e.- El Secretario general prepara y comunica la Resolución del Concejo Universitario.
- f.- **El DIGA tramita la bonificación económica correspondiente y el Director de Departamento hace el ajuste de carga lectiva como docente investigador.**

Artículo 6°. Obligaciones del Docente Investigador.

- a.- Presenta anualmente por lo menos, un artículo en revista indizada como autor o co-autor.
- b.- Demostrar anualmente en la Dirección de Departamento, su vigencia como Investigador en el REGINA (copia captura de pantalla con número de Registro).

Artículo 7°. Derechos

- a.- El docente investigador tiene una bonificación especial de 50 % de sus haberes totales con recursos ordinarios procedentes del tesoro público.
- b.- Tendrá como labor lectiva una asignatura por año o su equivalente por semestre.

Artículo 8°. Evaluación.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación, evalúa el desempeño del docente Investigador cada dos años para su ratificación. Verifica la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (SINACY)



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.

Los beneficios económicos y de carga lectiva del docente investigador, se aplicarán en el siguiente semestre académico, luego de emitida la Resolución del Consejo Universitario correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el caso de los docentes ordinarios que actualmente cumplen con los requisitos del docente investigador. Pueden hacer uso de sus derechos a partir del primer semestre 2017. Los Directores de Departamento que reciban la solicitud del docente investigador y que cumpla con los requisitos; deben prever el reemplazo en la carga lectiva del futuro docente investigador.

SEGUNDA.

La designación del docente investigador en los próximos dos años calendarios de publicado el Estatuto vigente, esta exceptuada de la exigencia del artículo 4.d del presente Reglamento, y solo se exigirá haber efectuado tres (3) publicaciones científicas registradas en la Biblioteca Nacional o en revistas especializadas.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Todos los reglamentos o disposiciones que se opongán al presente reglamento quedan derogados.

SEGUNDA Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas por el Concejo Universitario.

ANEXOS

ANEXO 1: GLOSARIO (fuente: Reglamento del SINACYT)

Definiciones

- a. Investigador en Ciencia y Tecnología.- Persona Natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico.
- b.- Investigación científica.- Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad la generación de conocimiento e innovación científicas y tecnológicas. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.



- c.- Investigación básica.- Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes naturales.
- d.- Investigación aplicada.- Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- e.- Desarrollo tecnológico.- Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- f.- Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

Es necesario resaltar, que para la categoría de docente investigador de la UNSA, también se considera a los Investigadores en Ciencias Sociales, que cumplan con los requisitos del presente Reglamento. (Hay varias revistas indizadas en Ciencias Sociales, a nivel nacional e internacional. Así como artículos publicados por docentes de la UNSA, en dichas revistas).

ANEXO 2: CRITERIOS PARA CALIFICACIÓN Y REGISTRO (Resolución de Presidencia N° 184 -2015-CONCYTEC-P)

Para ser calificado como Investigador en el REGINA, previo registro en el DINA, se pide:

- a) Grado de Magister o Doctor.
- b) Publicaciones en revistas científicas indexadas en los 3 últimos años.
- c) Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad.
- d) Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- e) Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado.
- f) Valor del Índice H.
- g) Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico realizadas o en ejecución subvencionada con fondos concursales por el CONCYTEC, CIENCIACTIVA o cualquier organismo internacional.
- h) Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional con calidad de revisión de pares.

ANEXO 3: Tabla de puntaje para la calificación como investigador REGINA

ITEMS	REQUISITO / PERIODO	PUNTAJE	INDICADORES
Grado académico*/Título	Bachiller / Licenciado/ Magíster / Doctor	15	Bachiller (2), licenciado (3), magíster (7) y doctor (15)



Publicaciones, patentes, registro de autor, obtentor**	7 últimos años	30	Scopus (3), Web of Science (3), Scielo (1). Patentes otorgadas de modelo de utilidad (3), patentes otorgadas de invención (5), derecho de autor (3) u obtentor (5)
Libros o capítulos de libro, edición	7 últimos años	5	ISBN de editorial en investigación especializada. Libro internacional (3), libro nacional (1), capítulo (1), editor (3)
Formación de RRHH	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener: título profesional (1), grado de magíster (2), grado de doctor (5)
Índice H	Sin requisito	5	Si $H < 5$, el puntaje igual a H; para $H > 5$, se otorga el máximo puntaje, i.e., puntaje = 5
Proyectos	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Internacional - 6), investigador principal (Fondo Nacional - 3), asociado y post-doctorando (2), tesista de doctorado (1)
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	7 últimos años	10	Internacional (3), nacional (1)
TOTAL		100	

Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.

**Para ser considerado en la calificación, el investigador deberá tener al menos 1 publicación en Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en Scielo, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, 1 derecho de autor o 1 un derecho de obtentor.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 28 de diciembre del 2016.